



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1416/2021

Asunto: Complejo Asistencial de Segovia / Planificación de la jornada laboral / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía referencia a la situación laboral de las enfermeras/os del Complejo Asistencial de Segovia (planificación de la jornada).

Según manifestaciones del reclamante *“La normativa exige que todo el personal tenga una planilla de trabajo con carácter semestral. Desde hace tres años (...) venimos denunciando que desconocemos nuestra planilla con la antelación suficiente para organizar nuestra vida personal y familiar, situación que ha empeorado durante el último año, ya que desde el hospital nos informan de la planificación de nuestra jornada laboral con apenas una semana de antelación, o incluso el día antes, ya que, o bien no están consignados los turnos en la aplicación informática oficial, o si lo están, se modifican constantemente, lo que nos impide organizar nuestra vida personal y familiar, estando supeditados de forma constante a los cambios que decide introducir la dirección en nuestra planilla de trabajo. Esta situación se viene produciendo desde mucho antes de la situación de pandemia, por lo que la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia no puede justificar que es por este motivo (...). A mayores, en las últimas semanas, no se les comunica por ningún medio que les van suspender días libres o cambiar el turno de trabajo. Se enteran de forma casual, cuando deciden mirar su AIDA, que es el soporte informático legal donde reflejan su jornada laboral”*.



En concreto, se hacía referencia al incumplimiento de las Instrucciones de Jornada de 2020, de conformidad con las cuales *“Al objeto de alcanzar el grado de estabilidad necesario para efectuar la programación funcional del centro y la actividad de los profesionales, cada Centro de Gestión llevará a cabo una planificación de dicha actividad a medio plazo (seis meses) para conocimiento de la misma, con la suficiente antelación, por el personal de la Institución Sanitaria. Mensualmente se actualizarán dichos calendarios, cuando surjan circunstancias sobrevenidas. Las variaciones, cuando se produzcan, serán comunicadas a los órganos de representación unitaria correspondientes”*.

Por lo demás, sobre dicha cuestión se adjuntaban varios escritos, dirigidos por el Sindicato XXX a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia). En concreto:

1.- Escrito de fecha de entrada 22/07/20 (número de registro 202019700008683) en el que se solicita *“Se nos informe de las medidas a tomar para regularizar esta situación, y se haga entrega a este Sindicato de las carteleras de todo el personal eventual, sustituto e interino de las diferentes unidades del Complejo Asistencial de Segovia, tanto de las unidades o servicios que hayan sufrido cambios en su organización, como de las que no”*.

2.- Escritos de fecha de entrada 3/02/21 (número de registro 202119700001709), 24/02/21 (número de registro 202119700004276), y 5/04/21 (número de registro 202119700006018) en los que se solicita *“Se subsanen de forma inmediata las irregularidades existentes en las planillas de los enfermeros con contrato temporal e interinidades, y se informe de las medidas adoptadas a este respecto”*.

En consecuencia, y con fecha 7 de junio de 2021, nos dirigimos a V.I. solicitando la siguiente información: *“1.- Valoración que merecen a ese Centro Directivo las manifestaciones del reclamante sobre la problemática expuesta. 2.- Copia de las respuestas a los escritos dirigidos por el Sindicato XXX a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia) de fechas de entrada 22/07/20, 3/02/21, 24/02/21 y 5/04/21”*. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe registrado el pasado 8 de julio de 2021.

Sin embargo, no se adjunta a dicho informe, tal y como habíamos solicitado en nuestro escrito de 7 de junio de 2021, *“2.- Copia de las respuestas a los escritos dirigidos por XXX a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia) de fechas de entrada 22/07/20, 3/02/21, 24/02/21 y 5/04/21”*. Además, se añade respecto al



escrito de 22/07/20 (*“se haga entrega a este Sindicato de las carteleras de todo el personal eventual, sustituto e interino de las diferentes unidades del Complejo Asistencial de Segovia, tanto de las unidades o servicios que hayan sufrido cambios en su organización, como de las que no”*), lo siguiente: *“el acceso ilimitado de sindicatos y órganos de representación a datos personales de los trabajadores es incompatible con la normativa vigente en materia de Protección de Datos, como ya señalaba la Agencia Española de Protección de Datos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Protección de Datos. Dicha entrada en vigor refuerza aún más esta incompatibilidad, debido a la importancia y carácter esencial que el Reglamento da al principio de minimización de datos”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, y sobre la falta de respuesta a los escritos dirigidos por el Sindicato XXX a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia), de fechas de entrada 22/07/20, 3/02/21, 24/02/21 y 5/04/21, debemos tener en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, el artículo 21.1 que dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

En esta línea se ha pronunciado la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 10 de julio de 2020, que estimó el recurso interpuesto por la Federación de empleadas y empleados de públicos de U.G.T. Albacete contra la falta de respuesta a dos solicitudes de información dirigidas al Ayuntamiento de Tobarra (Albacete). En concreto, se dispone en dicha Sentencia:

«SEGUNDO.-

Sobre el silencio administrativo del Ayuntamiento de Tobarra a la solicitud de información del sindicato apelado.

No podemos obviar, a la hora de resolver el presente recurso de apelación (...), cuál fue la actuación municipal ante los dos escritos presentados por el sindicato recurrente pidiendo información (...) al decidir ampararse en el silencio administrativo, omitiendo dar una respuesta a una solicitud razonada y razonable de información, y que ahora, en esta segunda instancia, como previamente en la primera instancia, pretende justificar con motivos diversos que bien podía haber recogido en una resolución expresa justificando una denegación que, así podemos confirmar, fue contraria a Derecho.



Como esta Sala ha dicho en otras ocasiones, resulta siempre criticable la actitud de la Administración que, lejos de responder a la petición concreta que se le estaba formulando en sede administrativa, en nuestro caso hasta en dos ocasiones, dio la callada por respuesta, abocando así al sindicato (...) a recurrir un acto nacido por silencio cuando el Ayuntamiento de Tobarra estaba obligado a resolver y responderle en vía administrativa. (...). Existe una norma cuyo contenido es clarísimo, inicialmente el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, titulado precisamente “obligación de resolver”, y que ahora encontramos reiterado en el art. 21 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, y cuyo primer párrafo dice que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación (sin contemplar, por tanto, excepción alguna)”».

En segundo lugar, nos indica en su informe de fecha de entrada 8 de julio de 2021 lo siguiente: *«(...) respecto del escrito de fecha 22.07.2020 en el cual piden “se haga entrega a este sindicato de las carteleras de todo el personal eventual, sustituto e interino de las diferentes unidades del Complejo Asistencial de Segovia”, el acceso ilimitado de sindicatos y órganos de representación a datos personales de los trabajadores es incompatible con la normativa vigente en materia de protección de datos, como ya señalaba la Agencia Española de Protección de Datos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Protección de Datos. Dicha entrada en vigor refuerza, aún más, esta incompatibilidad, debido a la importancia y carácter esencial que el Reglamento da al principio de minimización de datos».*

En relación con lo expuesto, y compartiendo que, efectivamente, *“el acceso ilimitado de sindicatos y órganos de representación a datos personales de los trabajadores es incompatible con la normativa vigente en materia de Protección de Datos”*, ello no impide, como indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de julio de 2020 (con cita de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales”), el suministro de los datos solicitados de forma disociada.

En concreto, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de julio de 2020, confirmó la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, de 27 de noviembre 2019, que estimó parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato Colectivo Profesional de Policía Municipal contra la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de las Rozas, de la siguiente solicitud de información: *“1.- listado mensual de todos los componentes de la plantilla de policial local, en las diferentes escalas del cuerpo, con el número de horas realizadas y utilizadas en los servicios correspondientes de enero a junio de 2019. 2.- cuadrante de servicio mensual*



de enero a junio de 2019 (día de trabajo y libranza) de todos los funcionarios de la policial local, incluidos los mandos y jefe de la policía local”.

El fallo de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de julio de 2020) acuerda:

“Primero.- Declarar que la actuación administrativa recurrida es disconforme a derecho, por lo que debo anularla y la anulo, por vulneración del art. 28 de la CE.

Segundo.- Reconocer el derecho de la entidad recurrente a que el Ayuntamiento de Las Rozas proceda a facilitarle los datos relativos a los siguientes datos: 1.- listado mensual de todos los componentes de la plantilla de policial local, en las diferentes escalas del cuerpo, con el número de horas realizadas y utilizadas en los servicios correspondientes de enero a junio de 2019. 2.- cuadrante de servicio mensual de enero a junio de 2019 (día de trabajo y libranza) de todos los funcionarios de la policial local, incluidos los mandos y jefe de la policía local, debiendo suministrarse los datos de forma disociada, sin poder referenciar los datos a personas identificadas o identificables, debiendo someterse el sindicato recurrente, en cuanto a los datos que se le faciliten, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales”.

Por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

1.- Que por parte de ese Centro Directivo se contesten los escritos dirigidos por el Sindicato XXX a la Dirección de Enfermería del Complejo Asistencial de Segovia (con copia para el Gerente de Asistencia Sanitaria de Segovia), de fechas de entrada 22/07/20, 3/02/21, 24/02/21 y 5/04/21.

2.- Que en contestación al escrito de fecha de entrada 22/07/20 en el que se solicita “(...) se haga entrega a este Sindicato de las carteleras de todo el personal eventual, sustituto e interino de las diferentes unidades del Complejo Asistencial de Segovia, tanto de las Unidades o Servicios que hayan sufrido cambios en su organización, como de las que no”, se suministren al Sindicato XXX los datos solicitados de forma disociada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López